



2025/2525

11.12.2025

DECISIÓN DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA DE LA AELC n.º 121/25/COL

de 9 de julio de 2025

por la que se modifican las normas sustantivas en materia de ayudas estatales mediante la introducción del nuevo Marco aplicable a las medidas de ayuda estatal para apoyar el Pacto por una Industria Limpia (Marco de Ayudas Estatales del Pacto por una Industria Limpia) [2025/2525]

El Órgano de Vigilancia de la AELC,

VISTO:

el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo, «Acuerdo EEE»), y en particular sus artículos 61 a 63 y su Protocolo 26,

el Acuerdo entre los Estados de la AELC por el que se instituyen un Órgano de Vigilancia y un Tribunal de Justicia («Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción»), y en particular su artículo 24 y su artículo 5, apartado 2, letra b),

el Protocolo n.º 3 del Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción («Protocolo n.º 3»), y en particular su parte I, artículo 1, apartado 1,

CONSIDERANDO LO SIGUIENTE:

De conformidad con el artículo 24 del Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción, el Órgano de Vigilancia de la AELC debe aplicar las disposiciones del Acuerdo EEE relativas a las ayudas estatales.

De conformidad con el artículo 5, apartado 2, letra b), del Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción, el Órgano de Vigilancia de la AELC ha de publicar avisos o directrices sobre asuntos tratados en el Acuerdo EEE, cuando dicho Acuerdo o el Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción así lo establezcan expresamente o si el Órgano de Vigilancia de la AELC lo considera necesario.

De conformidad con la parte I, artículo 1, apartado 1 del Protocolo n.º 3, el Órgano de Vigilancia de la AELC examinará permanentemente todos los regímenes de ayuda existentes en los Estados de la AELC⁽¹⁾ y propondrá las medidas apropiadas exigidas por el desarrollo progresivo o por el funcionamiento del Acuerdo EEE.

El 25 de junio de 2025, la Comisión Europea («la Comisión») adoptó el Marco de Ayudas Estatales del Pacto por una Industria Limpia⁽²⁾.

Las condiciones de compatibilidad descritas en el Marco de Ayudas Estatales del Pacto por una Industria Limpia se basan en la práctica decisoria y en la experiencia pertinente adquirida por la Comisión, incluido por lo que respecta a la aplicación del Marco Temporal de Crisis y Transición⁽³⁾, que es un marco temporal sustituido por el Marco de Ayudas Estatales del Pacto por una Industria Limpia.

El Marco de Ayudas Estatales del Pacto por una Industria Limpia es también pertinente a efectos del Espacio Económico Europeo.

⁽¹⁾ El artículo 1, letra b), del Acuerdo de Vigilancia y Jurisdicción establece que «el término “Estados de la AELC” hace referencia a la República de Islandia y el Reino de Noruega y, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 1, apartado 2, del Protocolo por el que se adapta el Acuerdo entre los Estados de la AELC acerca de la institución de un Órgano de Vigilancia y un Tribunal de Justicia, el Principado de Liechtenstein».

⁽²⁾ C(2025) 7600 final, pendiente de publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁽³⁾ Comunicación de la Comisión titulada «Marco Temporal de Crisis y Transición relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía tras la agresión contra Ucrania por parte de Rusia» (DO C 101 de 17.3.2023, p. 3), modificada por las Comunicaciones de la Comisión C(2023) 8045 (DO C, C/2023/1188, 21.11.2023, ELI: <http://data.europa.eu/eli/C/2023/1188/oj>) y C(2024) 3123 (DO C, C/2024/3113, 2.5.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/C/2024/3113/oj>). Dicho Marco Temporal de Crisis y Transición vigente sustituyó al Marco Temporal de Crisis adoptado el 28 de octubre de 2022 (DO C 426 de 9.11.2022, p. 1), que a su vez había sustituido al anterior Marco Temporal de Crisis adoptado el 23 de marzo de 2022 (DO C 1311 de 24.3.2022, p. 1), modificado el 20 de julio de 2022 (DO C 280 de 21.7.2022, p. 1). La Comisión retiró el Marco Temporal de Crisis con efecto a partir del 9 de marzo de 2023.

Debe garantizarse la aplicación uniforme de las normas de los Estados del EEE relativas a ayudas estatales en todo el Espacio Económico Europeo de acuerdo con el objetivo de homogeneidad establecido en el artículo 1 del Acuerdo EEE.

De conformidad con el punto II del epígrafe «GENERAL», que figura en la página 11 del anexo XV del Acuerdo EEE, el Órgano de Vigilancia de la AELC, previa consulta a la Comisión, debe adoptar los actos correspondientes a los adoptados por la Comisión.

El Marco de Ayudas Estatales del Pacto por una Industria Limpia puede referirse a determinados instrumentos políticos y actos jurídicos de la Unión Europea que no se han incorporado al Acuerdo EEE. Con el fin de garantizar una aplicación uniforme de las disposiciones sobre ayudas estatales y la igualdad de condiciones de competencia en todo el EEE, el Órgano de Vigilancia de la AELC aplicará con carácter general los mismos parámetros de referencia que la Comisión al evaluar la compatibilidad de las ayudas con el funcionamiento del Acuerdo EEE.

HABIENDO consultado a la Comisión Europea,

HABIENDO consultado a los Estados de la AELC,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

- 1) Se modifican las normas sustantivas en materia de ayudas estatales mediante la introducción del Marco aplicable a las medidas de ayuda estatal para apoyar el Pacto por una Industria Limpia. El Marco de Ayudas Estatales del Pacto por una Industria Limpia se adjunta a la presente Decisión y forma parte integrante de ella.
- 2) El Órgano de Vigilancia de la AELC aplica el Marco de Ayudas Estatales del Pacto por una Industria Limpia a todas las medidas notificadas a partir del 9 de julio de 2025, así como a las medidas notificadas antes de esa fecha, incluso en virtud del Marco Temporal de Crisis y Transición. El Órgano de Vigilancia de la AELC aplicará el Marco de Ayudas Estatales del Pacto por una Industria Limpia hasta el 31 de diciembre de 2030.
- 3) De conformidad con las Directrices del Órgano de Vigilancia de la AELC sobre las normas aplicables a la evaluación de las ayudas estatales ilegales (*), dicho Órgano aplicará el Marco de Ayudas Estatales del Pacto por una Industria Limpia a las ayudas no notificadas que hayan sido concedidas a partir del 9 de julio de 2025 y, en todos los demás casos, aplicará las normas vigentes en el momento de la concesión de la ayuda.

Artículo 2

El Órgano de Vigilancia de la AELC aplicará el Marco de Ayudas Estatales del Pacto por una Industria Limpia con las siguientes adaptaciones, entre otras, cuando proceda:

- a) si se hace referencia a «Estado(s) miembro(s)», el Órgano de Vigilancia de la AELC lo entenderá como una referencia a «Estado(s) de la AELC» o, en el caso que corresponda, a «Estado(s) del EEE»;
- b) si se hace referencia a la «Comisión Europea», el Órgano de Vigilancia de la AELC lo entenderá como una referencia, cuando proceda, al «Órgano de Vigilancia de la AELC»;
- c) si se hace referencia al «Tratado» o al «TFUE», el Órgano de Vigilancia de la AELC lo entenderá como una referencia al «Acuerdo EEE»;
- d) si se hace referencia a «las normas de la Unión sobre ayudas estatales», el Órgano de Vigilancia de la AELC lo entenderá como una referencia a «las normas del EEE sobre ayudas estatales»;
- e) si se hace referencia al artículo 107 del TFUE o a secciones de dicho artículo, el Órgano de Vigilancia de la AELC lo entenderá como una referencia al artículo 61 del Acuerdo EEE y a las secciones correspondientes de dicho artículo;
- f) si se hace referencia al artículo 108 del TFUE o a secciones de dicho artículo, el Órgano de Vigilancia de la AELC lo entenderá como una referencia a la parte I, artículo 1, del Protocolo n.º 3 y a las secciones correspondientes de dicho artículo;

(*) DO L 73 de 19.3.2009, p. 23.

- g) si se hace referencia al Reglamento (CE) 794/2004 de la Comisión ⁽⁵⁾, el Órgano de Vigilancia de la AELC lo entenderá como una referencia a la Decisión n.º 195/04/COL del Órgano de Vigilancia de la AELC;
- h) si se hace referencia a la expresión «(no) compatible con el mercado interior», el Órgano de Vigilancia de la AELC lo entenderá como «(no) compatible con el funcionamiento del Acuerdo EEE»;
- i) si se hace referencia a la expresión «dentro (o fuera) de la Unión», el Órgano de Vigilancia de la AELC lo entenderá como «dentro (o fuera) del EEE»;
- j) si se hace referencia al «Derecho de la Unión» o al «Derecho de la UE», el Órgano de Vigilancia de la AELC lo entenderá como una referencia al «Derecho del EEE»;
- k) si se hace referencia a las «normas de la Unión», el Órgano de Vigilancia de la AELC lo entenderá como una referencia a las «normas del EEE»;
- l) si se hace referencia a las comunicaciones, anuncios o directrices de la Comisión, el Órgano de Vigilancia de la AELC lo entenderá como una referencia a las directrices del Órgano de Vigilancia de la AELC correspondientes.

El texto en lengua inglesa es el único auténtico.

Decisión adoptada en Bruselas, el 9 de julio de 2025.

Por el Órgano de Vigilancia de la AELC

Arne RØKSUND
Presidente
Miembro competente del Colegio

Árni Páll ÁRNASON
Miembro del Colegio

Stefan BIRAGUE
Miembro del Colegio

Melpo-Menie JOSÉPHIDÈS
Firma en calidad de Directora
Asuntos Jurídicos y Ejecutivos

⁽⁵⁾ Reglamento (CE) 794/2004 de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2015/1589 del Consejo por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (DO L 140 de 30.4.2004, p. 1).

ANEXO

Comunicación de la Comisión Europea C(2025) 7600 final: Marco aplicable a las medidas de ayuda estatal para apoyar el Pacto por una Industria Limpia y sus anexos I, II y III (documento n.º 1547161)
